



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 27 de marzo de 2015 por la que se aprueba la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural. (2015050076)

En Extremadura, el número de casos positivos por envenenamiento entre 2003 y 2013 fue de 437, con una media de 39,7 casos positivos por año. En esta casuística se incluyen todos los casos positivos detectados, esto es, cebos, animales domésticos, especies catalogadas, especies no catalogadas y especies cinegéticas. El número de casos positivos que afectaron a especies protegidas en ese período fue de 223, con un media anual de 20,27. Las especies más representativas que se vieron afectadas fueron el buitre leonado (*Gyps fulvus*) con 71 casos, el milano real (*Milvus milvus*) con 42 casos, el buitre negro (*Aegypius monachus*) con 38 casos, el milano negro (*Milvus migrans*) con 15 casos y el alimoche (*Neophron percnopterus*) con 5 casos.

Teniendo en cuenta esta problemática, la Junta de Extremadura promovió la creación del Consejo de Coordinación Interadministrativa de Extremadura sobre el Uso de Venenos en el Medio Natural, órgano colegiado para la coordinación y la cooperación de las distintas Administraciones con competencias en materia de uso de veneno en el medio natural de Extremadura. Por otra parte, en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente se creó el Grupo de Trabajo para la Elaboración y Revisión de la Estrategia Extremeña contra el Uso Ilegal de Cebos Envenenados en el Medio Natural, del que forman parte representantes de las asociaciones ecologistas, de las organizaciones agrarias, de la Federación Extremeña de Caza, Universidad de Extremadura y representantes de los distintos Servicios de la Junta de Extremadura con competencias en la materia. Ambos órganos han participado en la elaboración de la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

La Estrategia tiene como objetivo principal la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, erradicación que se pretende alcanzar a través de cinco líneas principales de actuación:

- Aumento y fluidez en el intercambio de información y mejora del conocimiento.
- Desarrollo y ejecución de operativos específicos encaminados a la prevención y disuasión.
- Investigación y persecución del delito.
- Actuaciones penales y administrativas.
- Otras actuaciones complementarias de las anteriores.

A lo largo del texto se recogen las acciones concretas que integran cada una de las líneas de actuación, prestando especial atención a los operativos específicos encaminados a la preven-



ción y disuasión y a una serie de actuaciones complementarias entre las que destacan el control de depredadores y las categorías de "explotación ganadera colaboradora en la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural" y "coto de caza colaborador en la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural".

Finalmente, la Estrategia será desarrollada anualmente mediante un Plan de Acción que recogerá las líneas de actuación concretas, su cronología y dotación necesaria para llevarlas a cabo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO :

Artículo único. Aprobación de la Estrategia.

Se aprueba la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, que se recoge como Anexo a la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de marzo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO****ESTRATEGIA EXTREMEÑA CONTRA EL USO ILEGAL DE CEBOS
ENVENENADOS EN EL MEDIO NATURAL**

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETIVO.
3. ACCIÓN 1. AUMENTO Y FLUIDEZ EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y MEJORA DEL CONOCIMIENTO.
4. ACCIÓN 2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE OPERATIVOS ESPECÍFICOS ENCAMINADOS A LA PREVENCIÓN Y DISUASIÓN.
 - 4.1. Disponibilidad de productos tóxicos.
 - 4.2. Gestión ambiental, cinegética y ganadera.
 - 4.3. Comunicación, divulgación y educación ambiental.
5. ACCIÓN 3. INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.
 - 5.1. Control y Vigilancia.
 - 5.2. Recogida y custodia de cebos y cadáveres.
 - 5.3. Informes periciales y análisis.
6. ACCIÓN 4. ACTUACIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.
7. ACCIÓN 5. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.
 - 7.1. Control de predadores.
 - 7.2. Coto de caza colaborador en la lucha contra el veneno en el medio natural.
 - 7.3 . Explotación ganadera colaboradora en la lucha contra el veneno en el medio natural
8. PLAN DE ACCIÓN Y PROTOCOLOS.
9. REVISIONES DE LA ESTRATEGIA.



ESTRATEGIA EXTREMEÑA CONTRA EL USO ILEGAL DE CEBOS ENVENENADOS EN EL MEDIO NATURAL

1. INTRODUCCIÓN.

Los casos de envenenamiento en fauna silvestre detectados en España en los últimos 15 años han supuesto la muerte de más de 20.000 animales del medio natural. Entre ellos, un importante porcentaje eran especies protegidas, catalogadas algunas de ellas en la categoría de "En peligro de extinción". Alertados por esta circunstancia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas elaboraron y aprobaron en el año 2004 la Estrategia Nacional de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural y fue creado un órgano de participación pública, el Grupo de Trabajo de Ecotoxicología, en el que se encontraban representadas todas las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que son las propias Comunidades Autónomas las que poseen las competencias en esta materia, en los últimos años han sido varias las que han abordado el problema de un modo más decidido con el objetivo de erradicar o disminuir los casos positivos de muertes por veneno en el medio natural. En Extremadura, el número de casos positivos a venenos entre 2003 y 2013 fue de 437, con una media de 39,7 casos positivos por año. En esta casuística se incluyen todos los casos positivos detectados, esto es, cebos, animales domésticos, especies catalogadas, especies no catalogadas y especies cinegéticas. El número de casos positivos que afectaron a especies protegidas en ese período fue de 223, con una media anual de 20,27. Las especies más representativas que se vieron afectadas fueron el buitre leonado (*Gyps fulvus*) con 71 casos, el milano real (*Milvus milvus*) con 42 casos, el buitre negro (*Aegypius monachus*) con 38 casos, el milano negro (*Milvus migrans*) con 15 casos y el alimoche (*Neophron percnopterus*) con 5 casos. Entre las zonas con mayor número de casos destacan el noreste de la provincia de Cáceres, el este de la provincia de Cáceres, todo el este de la provincia de Badajoz y el suroeste de la provincia de Badajoz.

Esta cifra, siendo preocupante en valores absolutos, debe ser relacionada con la biodiversidad de Extremadura con más de 3.000 ejemplares (entre reproductores e inmaduros) de buitre negro, 4.000 de buitre leonado, 8.000 de milano negro y 5.000 de milano real, entre otros. No obstante, es necesario advertir que los casos detectados no son una copia fiel de lo que ocurre en el medio natural y que la escala del problema es, sin duda alguna, mayor a lo que reflejan los datos constatados.

Teniendo en cuenta esta problemática, la Junta de Extremadura promovió la creación, en febrero de 2010, de la Comisión Mixta de Ecotoxicología de Extremadura, con representantes de todas las Administraciones implicadas y cuyo objetivo principal era aunar esfuerzos para la erradicación de los casos de envenenamiento en el medio natural. La Comisión Mixta de Ecotoxicología de Extremadura fue sustituida por el Consejo de Coordinación Interadministrativa de Extremadura sobre el Uso de Venenos en el Medio Natural, órgano colegiado para la coordinación y la cooperación de las distintas Administraciones con competencias en materia de uso de veneno en el medio natural de Extremadura. Por último, en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente se creó el Grupo de Trabajo para la Elaboración y Revisión de la Estrategia Extremeña contra el Uso Ilegal de Cebos Envenenados en el Medio Natural, del que forman parte representantes de las asociaciones ecologistas, de las organizaciones agrarias, de la Federación Extremeña de Caza, Universidad de Extremadura y representantes de los distintos Servicios de la Junta de Extremadura con competencias en la materia.

2. OBJETIVO.

El objetivo de la presente estrategia es la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, cuestión que se pretende alcanzar mediante una serie de acciones que pueden agruparse en cinco líneas fundamentales:

- Aumento y fluidez en el intercambio de información y mejora del conocimiento
- Desarrollo y ejecución de operativos específicos encaminados a la prevención y disuasión
- Investigación y persecución del delito
- Actuaciones penales y administrativas.
- Otras actuaciones complementarias de las anteriores

3. ACCIÓN 1. AUMENTO Y FLUIDEZ EN EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN Y MEJORA DEL CONOCIMIENTO.

En esta línea de acción se recoge un grupo de actuaciones encaminadas a incrementar el conocimiento sobre el uso ilegal de cebos envenenados, sus motivaciones y consecuencias. Las acciones irán dirigidas a:

- Perfeccionar los registros de datos, especialmente en lo que se refiere a la localización exacta, personas físicas o jurídicas implicadas, circunstancias del hallazgo y a la estandarización de los resultados.
- Recoger cadáveres de especies domésticas o asilvestradas ("centinelas") y realizar análisis toxicológicos e informes periciales de los mismos cuando existan indicios.
- Promover el flujo de información entre las distintas Administraciones y colectivos implicados.
- Desarrollar una base de datos específica que, combinada con otros parámetros, pueda traducirse en un mapa de riesgos y antecedentes. A estos efectos, además de los datos que habitualmente se incorporan en la base de datos, se incorporarán también el uso ganadero o cinegético de las explotaciones y los del control de predadores autorizados y denegados por la Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres.
- Profundizar en el conocimiento de las motivaciones que provocan el uso de cebos envenenados.
- Fomentar la elaboración de censos y estudios que permitan conocer el status poblacional óptimo de las especies protegidas que tienen repercusión sobre la caza menor o la ganadería.
- Investigar y adoptar, en su caso, técnicas de gestión medioambiental que permitan un adecuado equilibrio entre las especies protegidas, la caza menor y la ganadería.
- Elaborar anualmente una memoria de los casos detectados y de las actividades desarrolladas en relación con la Estrategia.



4. ACCIÓN 2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE OPERATIVOS ESPECÍFICOS ENCAMINADOS A LA PREVENCIÓN Y DISUASIÓN.

En la segunda línea de acción se establece un conjunto de medidas encaminadas a inducir un rechazo del uso del veneno, tanto a sus potenciales usuarios como a la población en general. Esta línea se complementa con el efecto disuasorio derivado de las actuaciones legales en casos positivos.

Las medidas pueden encuadrarse dentro de los siguientes aspectos:

4.1. Disponibilidad de productos tóxicos.

- Velar por el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la comercialización y uso de plaguicidas.
- Promover inspecciones y la recogida de fitosanitarios ilegales, en especial referencia con la legislación que regula el uso sostenible de productos fitosanitarios.
- Promover, si fuera necesario, medidas legislativas tendentes a un control más riguroso del almacenamiento, venta, tenencia y uso de productos potencialmente venenosos.

4.2. Gestión ambiental, cinegética y ganadera.

- Determinar la realización de un control de predadores adecuado, selectivo y supervisado.
- Establecer que la colaboración con la Administración en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural constituya uno de los elementos a valorar para obtener el Certificado de Calidad Cinegética, con los beneficios fiscales y de toda índole que se deriven del mismo.
- Establecer que la colaboración de las explotaciones ganaderas con la Administración en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural permita a las mismas obtener determinados beneficios que se concretarán en los Planes de Acción anuales.
- Reducir al mínimo posible, aplicando la legislación vigente, los animales domésticos asilvestrados para que no permanezcan en el medio natural, ya que la presencia de este tipo de animales es un factor que puede inducir a la colocación de cebos envenenados en las explotaciones.
- Implementar las actuaciones necesarias para que la evaluación y compensación de los daños producidos por la fauna silvestre se realice de forma ágil, de acuerdo con la legislación vigente.

4.3. Comunicación, divulgación y educación ambiental.

- Organizar jornadas técnicas con la participación de los sectores implicados.
- Establecer vías de colaboración con las federaciones de caza orientadas a la formación y educación de los cazadores.



- Establecimiento periódico de dispositivos policiales específicos en aquellas zonas o áreas más sensibles, orientados a la prevención, detección y erradicación de estas prácticas ilegales, con implicación, conjunta y coordinada, de Agentes adscritos a los distintos estamentos y Administraciones implicadas en la Estrategia.
- Promover la inclusión de la problemática del uso ilegal de cebos envenenados tanto en el temario del curso para la obtención de la licencia de caza como en el de Guarda de Caza y cursos de control de predadores homologados.
- Establecer vías de colaboración con las agrupaciones de defensa sanitaria orientadas a la formación y educación de los ganaderos, asociaciones de ganaderos, etc.
- Adoptar medidas que solventen la situación lo más rápidamente posible para los casos en que resulte atacado el ganado doméstico por especies silvestres (especies catalogadas en la categoría d), especies catalogadas en las categorías a), b) y c), y especies cinegéticas).
- Organizar campañas de sensibilización y educación ambiental destinadas a la población general.
- Cuando se considere necesario, emplear los medios de comunicación para informar sobre casos detectados de venenos en el medio natural, todo ello con un objetivo disuasorio para la población en general o un colectivo en particular.

5. ACCIÓN 3. INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.

Todas las medidas contempladas en esta Estrategia deben completarse con una mayor eficacia en la persecución de esta actividad. Esta optimización se basa en tres aspectos fundamentales:

5.1. Control y Vigilancia.

- Elaboración, actualización permanente y análisis de los mapas de riesgo.
- Motivación y especialización de los Agentes de la autoridad competente (SEPRONA y Agentes del Medio Natural) y fomento de la coordinación entre los mismos.
- Se especializará a dos Agentes del Medio Natural por cada UTV en materia de esta Estrategia, quienes ejercerán una mayor responsabilidad en esta materia dentro de su UTV. El resto de los Agentes del Medio Natural de la UTV recibirán, igualmente, formación en las materias de la Estrategia.
- Dotación suficiente de medios materiales para los Agentes en el desarrollo de los protocolos.
- Implantación de uno o varios equipos caninos especializados durante todo el año (equipos cinológicos), toda vez que se considera que la implantación de estos equipos es una herramienta importante para la disuasión y lucha contra el uso de cebos envenenados.
- Desarrollo de técnicas de investigación del delito para aquellos que trabajan en la Estrategia, especialmente para los Agentes del Medio Natural especializados (dos por

UTV), los técnicos de zona, Agentes del SEPRONA, etc. A estos efectos, los cursos anuales de la Escuela de Administración Pública pueden contribuir en la formación.

- Información a propietarios, titulares de explotaciones y gestores en zonas con antecedentes de colocación de cebos envenenados.
- Establecer cauces de información ciudadana, especialmente en colaboración con las organizaciones conservacionistas.

5.2. Recogida y custodia de cebos y cadáveres.

- Perfeccionar los protocolos existentes.
- Organizar cursos específicos de formación en la materia.
- Actualizar los medios materiales necesarios. A estos efectos, el denominado "KIT veneno", que deberán poseer todos los Agentes, contará como mínimo con el siguiente material: guantes desechables, bolsas de gran formato, bolsas de pequeño formato, precintos, envases estériles de pequeña cabida y modelos normalizados de los documentos establecidos en los protocolos.

5.3. Informes periciales y análisis.

Perfeccionamiento de protocolos, adecuándolos en contenido, plazos, etc., para garantizar su validez legal.

6. ACCIÓN 4. ACTUACIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.

De acuerdo con los artículos 86 y 87 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura y el apartado g) del artículo 65.2 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y se modifica el Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza se podrá suspender el acotado con causa justificada por razones de conservación de la naturaleza o expediente muy grave, previa apertura de expediente sancionador. La suspensión del acotado no se podrá utilizar como medida coercitiva o disuasoria.

Si de lo actuado y por las circunstancias inicial e indiciariamente acreditadas se desprende con claridad que el uso de cebos envenenados responde a una práctica de gestión cinegética amparada o consentida por sus titulares, suspensión del acotado a fin de evitar la continuidad de dichas prácticas, lo que puede llegar incluso a extenderse a otros cotos gestionados por los mismos, de tenerlos, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Constituye una línea imprescindible para la persecución del delito y supone, asimismo, un importante elemento disuasorio. Además de la tramitación correspondiente establecida en los protocolos de actuación, se considera relevante:

- Valorar y aplicar las medidas cautelares o provisionales de acuerdo con cada caso.
- Comunicación permanente sobre el estado de los expedientes entre la Administración con competencias en materia medioambiental, el SEPRONA y las secciones provinciales de las Fiscalías de medio ambiente.



- Personación de la Administración ambiental como acusación particular en la vía penal, cuando proceda.
- Personación de entidades privadas (Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, etc.).
- Valorar y aplicar, en su caso, la vía administrativa para los casos en que se desestime la vía penal.
- Valorar y aplicar, en su caso, la reducción o anulación del cobro de fondos europeos (PAC y FEADER) en los casos de culpabilidad demostrada. A tal efecto se comunicará a los órganos responsables del control de condicionalidad y de la gestión de fondos FEADER los casos de envenenamiento con culpabilidad demostrada para aplicar las reducciones o exclusiones que sean pertinentes.
- Informar por parte de la Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres al órgano correspondiente en aquellos casos en que se detecten episodios de envenenamiento secundario con el objeto de suspender los tratamientos fitosanitarios que pudieran estar provocando la pérdida de biodiversidad.
- Establecer, cuando sea posible, medidas recuperadoras de la biodiversidad perdida, todo ello independientemente de las sanciones administrativas o del proceso penal iniciado. Las medidas recuperadoras irán apoyadas en informe técnico.

7. ACCIÓN 5. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

7.1. Control de predadores.

Para el control de predadores, se proponen las siguientes medidas:

- Realizar una síntesis de la información existente sobre experiencias en métodos de control de predadores.
- Elaborar un dossier relativo al marco legal de los métodos para el control de predadores.
- Llevar a cabo ensayos de campo con distintos métodos selectivos, atendiendo a criterios de eficacia, selectividad, bienestar animal, cumplimiento de la norma ISO 10990, etc.
- Aumentar el control sobre las artes empleadas, valorándose medidas como el precinto numerado, la guía de acompañamiento, el modelo normalizado, etc.
- La Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres ha creado la figura del "Especialista en control de predadores", aspecto que permitirá que sólo quienes superen los cursos homologados por la Administración sean quienes puedan realizar estos controles de predadores.
- La Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres promoverá líneas de ayudas para la colocación de lazos Collarum o métodos similares que hayan demostrado alta especificidad de especie y resulten eficaces.

- Fomentar prácticas de control de predadores tales como la caza mediante la modalidad de “perros en madriguera”.

7.2. Coto de caza colaborador en la lucha contra el veneno en el medio natural.

7.2.1. Compromiso de colaboración.

Se contempla la posibilidad de establecer la colaboración de los cotos de caza en la lucha contra el veneno en el medio natural como elemento a considerar para la obtención del “Certificado de Calidad Cinegética”. Esta idea permite actuar en el ámbito estrictamente local y sobre la unidad de gestión cinegética: el coto. A este respecto, se fomentará la colaboración de los cotos con la Administración en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural.

Se basa en la firma de un documento de compromiso de vigilancia de la presencia de veneno en el coto y de comunicar la posible presencia de cebos o animales envenenados en el mismo, la de facilitar el acceso inmediato al acotado a los Agentes de la autoridad y al equipo cinológico especializado en la detección de venenos.

7.2.2. Beneficios de la colaboración.

Se establecerán como beneficios para el coto que suscriba su colaboración con la Administración, entre otros:

- Asesoramiento y colaboración desde la Administración competente en materia de control de predadores en el acotado.
- Baremo prioritario en posibles ayudas y subvenciones.
- Financiación a la Federación Extremeña de Caza para la organización de cursos, elaboración y distribución de material divulgativo, etc. en los cotos adscritos.
- Campañas de divulgación-sensibilización a los cazadores del acotado.
- Otros que pudieran definirse entre la Administración y los titulares de los acotados.

7.3. Explotación ganadera colaboradora en la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

7.3.1. Compromiso de colaboración.

Se basa en la firma de un documento de compromiso voluntario con la Administración por parte del ganadero o asociación ganadera.

Por medio del citado compromiso, la explotación ganadera asumirá las siguientes obligaciones:

- Compromiso de vigilancia de la presencia de veneno en la explotación ganadera y de comunicar la posible presencia de cebos o animales envenenados en el mismo.



- Facilitar el acceso inmediato a la explotación ganadera a los Agentes de la autoridad y al equipo cinológico especializado en la detección de venenos.
- Ejecución de las obligaciones acordadas en los compromisos firmados si se llegara a detectar venenos y la presencia de éstos no hubiera sido denunciada previamente por los titulares de la explotación.

7.3.2. Información y publicidad de la colaboración en la lucha contra el uso de cebos envenenados.

- Carta informativa a los titulares de la explotación ganadera explicando brevemente la cuestión.
- En el momento de la firma del compromiso, se les hará entrega de placas gratuitas con la inscripción de "Explotación ganadera colaboradora en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural.....", que serán colocadas en los lugares más visibles de la explotación.

7.3.3. Beneficios de la colaboración.

- Asesoramiento y colaboración desde la Administración competente en lo tocante al control de predadores en la explotación.
- Organización de cursos, elaboración y distribución de material divulgativo, etc., relativo a la erradicación del uso de venenos, para las explotaciones ganaderas adscritas a la estrategia.
- Otros que pudieran definirse de acuerdo con la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres y los titulares de las explotaciones ganaderas en el ámbito de la erradicación del uso de venenos en las explotaciones ganaderas.

8. PLAN DE ACCIÓN Y PROTOCOLOS.

En desarrollo de la presente Estrategia se elaborará anualmente un Plan de Acción con líneas de actuación concretas, cronología y dotación necesaria para llevarlo a cabo. En dicho Plan de Acción se deberán establecer protocolos de acciones preventivas, de investigación, y actuaciones penales y administrativas. Igualmente, se deberán establecer objetivos y el orden de prioridad de los mismos.

9. REVISIONES.

Las revisiones del presente documento se realizarán cada cuatro años. No obstante, podrán realizarse modificaciones puntuales a iniciativa de cualquiera de los miembros del Consejo de Coordinación Interadministrativa de Extremadura sobre el Uso de Venenos en el Medio Natural o de cualquiera de los miembros del Grupo de Trabajo para la lucha contra el uso de venenos en el medio natural creado en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura.